

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4481.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1390.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

*Vigilancia.—Circular.—*Habiendo desertado el sustituto del tercer regimiento de Artillería de á pié, Miguel Bonet y García hijo de Jaime y de Isabel, natural de la villa de Santañy cuyas señas personales se espresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas funcionarios de este Gobierno, adopten las medidas convenientes para conseguir la captura del citado individuo poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de estas islas que lo reclama. Palma 24 de julio de 1861.—El V. P. del C. P. —Miguel Amer.

SEÑAS.

Estatura, 5 piés 5 pulgadas—pelo y cejas, castaño—ojos, melados—color, sano—nariz, regular—barba, cerrada.

Núm. 1391.

*Orden público.—Circular.—*Segun Real orden espedita por el Excmo. Sr. ministro de la Guerra y comunicada á este Gobierno por el de la Gobernacion, han sido dados de baja en el ejército, el Capitan de caballería D. Rafael Argentí y Sulse, el Teniente del batallon provincial de Gerona D. Antonio Ortiz Repiso Narvaez y el Subteniente de infantería D. José Hernandez Buchó; y rehabilitado en su empleo el Teniente del regimiento de infantería de Cuenca D. Tomas Astor Segura. Lo que he dispuesto se haga público

por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y á fin de que no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con un carácter que han perdido, con arreglo á la ordenanza militar y disposiciones vigentes. Palma 27 de julio de 1861.—El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

Núm. 1392.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.

*Orden general del 26 de julio
de 1861, en Palma.*

Habiendo llegado á esta plaza el comandante graduado capitan del cuerpo de E. M. del ejército D. Alejandro Lopez y Rodriguez nombrado por Real orden de 4 del mes próximo pasado para servir en este distrito, se da á reconocer de orden del Excmo. Sr. Capitan general en la general de este dia para los efectos marcados por ordenanza.—El coronel gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 1393.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Palma.

Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el mercado público de esta ciudad establecido en la plaza de San Felipe Neri por todo lo que resta del presente año, bajo el tipo de 51.500 rs.

1.^a El empresario no podrá pedir la venta en la plaza de los géneros que se acostumbran vender en la antigua carnicería, en la alóndiga ó cuartera pública,

y en la plaza donde se vende el carbon y la paja, como ni tampoco los que en adelante puedan venderse en los tinglados de la plaza de Atarazanas, de Santa Eulalia, mercado de la Rambla y de la plaza de San Antonio, segun las resoluciones que tomadas el Ayuntamiento, reservándose éste poder conceder permiso para establecer dos mesas fuera de los puntos anteriormente mencionados, siempre pero que se efectue la venta de tres cuartos ménos por libra carnicera, y no podrá el conductor exigir ningun derecho de los que se hallen establecidos.

2.^a Los cortantes deberán ocupar todo el largo de la pared interior del nuevo tinglado destinado para la venta de carnes, y los dos extremos así como se halla en el dia, sin que pueda venderse ninguna otra clase de comestibles.

3.^a Las mesas de vender carne y tocino estarán colocadas debajo el tinglado que siempre ha servido para este uso, pero se prohíbe vender ninguna clase de embuchados ni tocino salado en las mesas destinadas para la venta de carnes y tocinos.

4.^a Se prohíbe igualmente el que pueda introducirse dentro el tinglado ni depósito, carnes frescas en trozos para su venta, procedentes de las casas de los cortantes ni de ningun otro particular para evitar el que por este medio se introduzcan para el consumo público carnes de ninguna especie que puedan dañar la salud de éste por ser procedentes tal vez de animales enfermos.

5.^a Los cortantes deberán satisfacer al conductor de dichos trastes nueve cuartos diarios por cada uno de ellos.

6.^a Todas las reces destinadas á la venta deberán estar en el depósito que hay en dicha plaza durante todo el tiempo que medie entre la matanza y la venta: en el mismo depósito deberán igualmente entrar las carnes sobrantes sin escluir las de buey, á cuyo fin deberán los mismos cortantes nombrar una persona de su confianza que se encargue de una de las dos llaves de la puerta de dicho depósito; y la otra la conservará el empresario, prohibiéndose la venta de toda clase de

carnes que no haya sido introducida en dicho depósito; las reces vacunas no estarán en el depósito si lo permite el Señor Alcalde: la hora de abrir el depósito será la que señale el Señor Alcalde cada mes.

7.^a Para el depósito se pagarán por cada rez vacuna, doce cuartos, por cada becerro ó ternera que no pase de cuarenta libras, un sueldo: tres cuartos por cada carnero ú oveja: un cuarto por cada macho cabrío, cabra, corderito ó cabrito: por un cerdo un sueldo, por cada lechona que no pase de cuatro arrobas dos cuartos: y si pasa de este peso un sueldo.

8.^a La colocacion de las mesas para la venta de distintas clases de carne estará sujeta á la que ordene el Sr. Alcalde ó teniente de semana.

9.^a No se permite vender ninguna clase de efectos que despidan humedad ó llamen los insectos volátiles perjudiciales á las carnes, en los puestos ó trastes que hay debajo el tinglado de la pesca.

10. En la plaza propiamente llamada de las verduras se permite únicamente la venta de los comestibles, escepto carne y pescado que tienen sus puestos propios. Los puestos para los otros efectos, deberán ser en la plaza de San Felipe Neri, y sin poder mezclar con los comestibles. Sin embargo, en casos extraordinarios y es pecialmente por las ferias de Santo Tomas podrá el Sr. Alcalde ó Teniente de semana permitir la venta ó efectos no comestibles en algunos de los puestos de la plaza.

11. En el intercolumnio de los edificios y trastes que forman tres alas y alrededor una calle ancha de á veinte palmos para el paso del público, se permitirá tambien el paso tambien de las caballerías de carga, las de servicio de la misma plaza, y los carros que conduzcan frutas y verduras, entrando precisamente estos por la parte del tinglado de la carnicería, saliendo por frente el tinglado de la pescadería, entendiéndose este tránsito en los meses de enero, Febrero, noviembre y diciembre hasta las siete: marzo, abril, setiembre y octubre hasta las seis; y en los demas meses hasta las cinco.

12. Deberán dichos vendedores con-

servar intactos los pilones y columnas de madera que sostienen el tinglado, no pudiendo estar en ellos animales atados de ninguna clase.

13. Se prohíbe vender ningún género en la plaza sin que haya ocupado traste.

14. Cada vendedor pedirá y pagará el puesto que le acomode sea de la clase que fuere con sujeción á las reglas que se establezcan en el presente plan, y el conductor deberá dar á cada uno el puesto que pida, sin que, haber ocupado un puesto un día de preferencia para ocuparle el día siguiente.

15. Los trastes que hay ya señalados debajo del tinglado de la Carnicería en número de 28, que constase de trece y medio palmos largo y seis y medio de ancho pagarán tres sueldos. Las barras donde se vende la caza se considerarán por cuatro de estos puestos, esto es uno en cada cara de cada una de las dos barras.

16. Los puestos ocupados por mesas en que suele venderse tripas y asaduras en la calle inmediata á las columnas del tinglado de la Carnicería tendrán siete palmos de largo y cinco de ancho y pagarán ocho cuartos.

17. Los trastes debajo el tinglado de madera que son de columna á pylon y de pylon á columna y miden la mitad del fondo adeudan quince cuartos.

18. Los trastes de los intercolumnios del caserío que son dos en cada intercolumnio, ocupando la mitad de distancia de columna á columna y teniendo de fondo lo que permitirá el Sr. Alcalde ó sus delegados, según las circunstancias para que no impidan el paso, adeudarán doce cuartos.

19. En los intercolumnios de la Pescadería se formarán trastes siempre que los puestos no se necesiten para la venta del pescado; habrá dos de columna á columna teniendo cada uno la mitad del espacio que media, y su fondo será el de dos lozas del pavimento y los vendedores darán la cara hacia dentro y pagarán por cada puesto doce cuartos.

20. En la calle inmediata al intercolumnio de que habla el art. anterior habrá también puestos que tendrán de largo la mitad de columna á columna y de ancho cinco palmos y pagarán nueve cuartos.

21. Los demas puestos de dentro la plaza tanto alrededor de la fuente como en los demas puntos, dejando siempre las calles necesarias para el paso según la costumbre y disposiciones del Sr. Alcalde ó sus delegados tendrán siete y medio palmos en cuadro y pagarán nueve cuartos, y lo mismo los de la línea de la calle de San Miguel, tanto la parte de la plaza como los de la parte de San Felipe Neri.

22. Los restantes de la plaza de San Felipe Neri, dejando las calles divididas necesarias según queda indicado para el paso queda dividido en trastes de siete y medio palmos en cuadro cada uno y pagarán la tercera parte de ellos mas inmediatos á la calle de San Miguel un sueldo, la otra tercera parte que sigue, cuatro cuartos y la otra tercera parte dos cuartos. En esta última únicamente podrán venderse aquellos géneros que se presenten en la plaza de poca entidad y valor, como una espuerta de choroyas, un cestillo de huevos, tordos en menor cantidad de una docena y cosas semejantes á juicio del Alcalde ó sus delegados.

23. Se prohíbe que persona alguna se detenga vendiendo aves ú otros géneros desde la esquina de la calle de la Bolsería hasta la de la calle de San Gaté ó pase aquel trecho, y el que lo verifique será avisado y despedido por primera vez y si reincidiere será multado y despedido.

24. Todas las dificultades que ocurran sobre ocupación y fijación de puestos ó su pago, serán decididas por el Sr. Alcalde ó Teniente de semana sin ulterior recurso.

25. La persona ó personas que vendan deberán estar incluidas dentro de los puestos que quedan marcados y podrán reunirse muchos vendedores dentro de un solo puesto aviniéndose entre ellos, sin tener que pagar mayor cantidad que la tasada para aquel puesto.

26. Si sucediese que estando ocupados todos los puestos de un precio inferior se presentasen todavía vendedores pidiendo puesto, se les dará de los de la clase superior inmediato, sin tener ellos que pagar mas que el importe de los de aquella clase inferior.

27. En los días de lluvia y el tinglado de la Pescadería esté desocupado, los vendedores del mercado, podrán ocuparlo mientras dure la lluvia, debiendo pero el conductor de dicho mercado limpiarlo en el mismo acto.

28. El M. I. Ayuntamiento entregará al empresario 52 bancos de madera largos y 54 bancos cortos, y además veinte y cuatro almudes y medios almudes para servicio de la plaza los que y demas útiles que se le entregarán bajo inventario, deberá devolver al fin del arrendamiento en estado útil, debiendo responder de los que se le inutilicen, por el deterioro que puedan haber sufrido los demas deberá satisfacer la cantidad de 60 rs.

29. El empresario no podrá percibir ni exigir directa ni indirectamente mayores cantidades que las expresadas en la tarifa que precede, y en el caso contrario quedará libre de satisfacerle el importe de la tarifa la persona á quien hubiere exigido mayor cantidad, y á mas estará sujeto á la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Teniente de alcalde conforme á ley. Si los vendedores dejasen de pagar la cantidad que adeudan por su respectivo puesto separándose de la plaza sin haberla satisfecho incurrirán también en la multa que les imponga el Sr. Teniente de Alcalde conforme á ley.

30. Dicho empresario tendrá la obligación bajo su responsabilidad á que no estropeen ni aun fijen clavos en el tinglado ni en los mojones del centro de la plaza.

31. Será obligación del empresario tener barrida y limpia así la plaza como el piso de los tinglados y la pieza de depósito de carnes y la que sirve de reposo conservando el aseo de estos y debiendo pintar una vez el armazon y pericias del tinglado de la Carnicería y blanquear las paredes del depósito de carnes al menos cada tres meses; y las demas localidades que entran en este contrato, dos veces al año que será en enero y julio, comprendiendo en dicho blanqueo los techos de dichas localidades y soportales de la parte del caserío, así como quitar las telarañas que se forman en los techos de los mismos la plaza deberá tenerla limpia á las cuatro y media de la mañana en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre, y á las seis y media de la misma en los demas meses; estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupe, con sujeción á lo dispuesto en la compilación municipal. Además deberá el mismo conductor alumbrar la plaza de dicho mercado en los días 20, 21 y 22 de diciembre desde oraciones hasta las diez de la noche con cuarenta reverberos y seis tederos; y los días 23 y 24 del mismo mes deberá alumbrarla con tres tederos en la misma hora.

32. También tendrá obligación el em-

presario de mantener iluminada la plaza desde que empiezan á llegar los carros hasta que sea de día por medio de los tederos que sean necesarios á juicio del Sr. Teniente de Alcalde de semana ó del celador de la plaza si aquél le delega el encargo.

33. Dicho empresario deberá colocar en el tinglado para la venta de carnes y en el que dá frente al de la Pescadería diez ramos de alfalfa ó murta de peso de seis libras uno, en los puntos que le señale el Sr. Alcalde, desde 1.º de mayo hasta 31 de octubre variándolos cada quince días.

34. La cantidad porque fuere rematada esta empresa deberá satisfacer el empresario en la depositaria del Ayuntamiento de esta ciudad en moneda de oro ú plata por mesadas anticipadas.

35. Dicho empresario no podrá pedir rebaja alguna de precio porque se le hubiese rematado esta empresa por ningún caso fortuito previsto ni imprevisto, á escepcion de peste y guerra en esta ciudad.

36. El precio porque fuere rematado este arbitrio lo deberá entregar el empresario á los tres días de verificado el remate en pagarés comerciales que venzan en los mismos días que quedan marcados para hacer los pagos en la depositaria y afianzar por igual cantidad del remate en bienes raíces para evitar el caso de que algunos de estos pagarés no fuere efectivo á su vencimiento.

37. No se admitirá postura para el arriendo de dicho mercado á ningún deudor á los fondos municipales.

38. Dicho empresario en el término de cinco días después del remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente, certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia de que no será posesionado de esta conducción hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentación necesaria, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

39. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación autorizadas con la firma del que la haga llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de dicho ilustre cuerpo á los diez días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del día, desde cuya hora hasta la una del día se habrán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado público establecido en la plaza de San Felipe Neri inserto en el Boletín oficial núm. conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo lo que resta del presente

año, abonando al Ayuntamiento la cantidad de reales vellón.

Fecha y firma.

Palma 7 de julio de 1861.—Mariano de Quintana.

Núm. 1394.

Condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por lo que resta del presente año el tinglado establecido en la plaza de Santa Eulalia bajo el tipo de treientos reales.

1.ª Debajo de dicho tinglado podrán venderse carnes, frutas, verduras y demas géneros á escepcion de pescado. El paso del público será en el centro del tinglado desde pylon á pylon colocándose los vendedores á doble fila, los unos mirando hacia el centro y los otros á la parte exterior no pudiendo colocar sus géneros mas allá de la línea de primera grada. La organización y arreglo de dicho tinglado estará á cargo de los Sres. encargados de almotacen.

2.ª Los cuarenta y cuatro trastes que contiene dicho tinglado á saber veinte y dos de columna á columna á las dos caras, que son once á cada frente, y constan de doce palmos de largo; y veinte y dos en el centro de dicho tinglado que son del pylon á columna que constan también de doce palmos de largo y unos y otros tienen cuatro y medio de ancho; se dividirán en tres clases la primera son los que dan á la parte de Santa Eulalia, los de segunda son los del centro de dicho tinglado, y los de tercera son los que miran al caserío del peso del almendron.

3.ª Los trastes de primera clase pagarán nueve cuartos, los de segunda un sueldo y los de tercera tres cuartos.

4.ª Debajo de dicho tinglado podrán colocarse seis mesas para vender carne y los cortantes deberán satisfacer al conductor seis cuartos diarios por cada traste que ocupe una mesa; y los que vendan tosino pagarán siete cuartos diarios. Las reses que hayan venderse debajo de dicho tinglado deberán precisamente colocarse en la pieza de depósito que existe en el mercado público de frente San Felipe Neri conforme lo hacen los cortantes del tinglado de dicho mercado.

5.ª El empresario no podrá exigir mayores cantidades que las expresadas y en caso contrario deberá devolver al vendedor la cantidad que le hubiere exigido de mas, y estará sujeto al pago que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde ó la comision de almotacen con arreglo á la ley.

6.ª El empresario será responsable de todo deterioro que sufran las columnas del tinglado, y además impedirá el que se fijen clavos en las mismas ó que se estropeen los poyos de madera colocados en el centro del mismo y el que se pongan animales atados en estos ni en las columnas.

7.ª Dicho empresario deberá entregar en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad por que se adjudicare este arriendo por mesadas anticipadas en moneda de oro sin mezcla de papel alguno.

8.ª No se admitirá postura para el arriendo de este impuesto á ningún deudor á los fondos municipales.

9.ª En el término preciso de tercero día de efectuado el remate deberá el conductor presentar idónea fianza que asegure así el pago de la cantidad ofrecida como la responsabilidad del arriendo, y no se le posesionará en dicha conducción sino que esté aprobada por el Ayuntamiento dicha fianza.

10. Será obligación del empresario tener barrido y limpio el piso estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupa con sujecion á lo dispuesto en este artículo, la comision de almotácen lo hará practicar á costas del mismo sin perjuicio de las demas disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

11. Dicho tinglado podrá destinarse á los usos que parezcan al conductor despues de la venta de los artículos que le espresan, y siempre que no afecte á los intereses públicos.

12. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haya llenado en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este cuerpo á los diez dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia ántes de las doce del dia, desde cuya hora hasta la una del dia se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz, por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate; y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma siete de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Mariano de Quintana.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y n. ora rador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Santa Eulalia inserto en el Boletín oficial número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas; se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo lo que resta del presente año, abonando al Ayuntamiento, la cantidad de reales vn.

Fecha y firma.

Núm. 1395.

JUZGADO DE GUERRA DE LAS ISLAS BALEARES.

Comisionado este Juzgado de guerra por el de la Capitanía general de Andalucía para distribuir entre los sobrinos del escellentísimo Sr. Mariscal de Campo D. Bartolomé Gayman y Alomar el legado de los dos mil duros que les ha dejado con la cláusula cuarta del testamento que otorgó en veinte y uno de diciembre último, se cita y emplazan por el presente y término de quince dias á contar desde la fecha, á cuantos se consideren con derecho á dicha manda bajo el oportuno apercibimiento de que pasado ese plazo se procederá á distribuir el dinero entre los que dejen justificado ser de los favorecidos por el testador. Cuyo edicto por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de las islas Baleares de fecha de hoy está mandado insertar en el Boletín oficial de las mismas y Gaceta de Madrid. De todo lo cual yo el Excmo. principal de guerra de las propias islas doy fe y certifico. Palma

veinte y dos de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—De orden del Tribunal—Juan Antonio Ferrer, escribano.

Es conforme su original de que certifico. Palma veinte y dos de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Juan Antonio Ferrer, Excmo.

Núm. 1396.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general interino del departamento de Marina de Cartagena, Presidente de la Junta económica.

Hace saber: Que consiguiente á lo determinado por S. M. en Real orden de 12 del actual, de conformidad con el dictamen dado por la Seccion de guerra y marina del Consejo de Estado se saca á la licitacion el suministro del carbon de piedra con destino á los buques de guerra, guarda-costas y demas atenciones de los puntos de la comprension de este departamento, por haber resultado ineficaz el doble remate celebrado el 5 de junio próximo pasado ante la Junta económica del departamento de Cádiz para el referido suministro, bajo el pliego de condiciones y demas inserto en la Gaceta de 17 de abril último con la rectificacion que contiene la del inmediato 18 respecto á uno de los particulares de la segunda condicion. Y para el remate que simultáneamente ha de tener lugar ante la referida Junta económica del departamento de Cádiz la del Ferrol y la de este de Cartagena, se ha señalado el dia 29 del actual á la una en punto de su tarde á cuya hora deberá principiarse el acto, terminándose á las dos de la propia tarde, advirtiéndose que el pliego de condiciones, Reales órdenes y cuanto tiene relacion con la subasta estará de manifiesto en la Escribanía principal de esta capital de departamento, y en las de los demas referidos, para noticia de los licitadores. Cartagena 15 de julio de 1861.—José Montojo.—Por mandado de S. E.—José Maria de Tápiá.—Palma 23 de julio de 1861.—Es copia.—Ciriaco Müller.

Núm. 1397.

Quien quisiera hacer postura á una casa con dos portales sita en esta ciudad, parroquia de San Nicolas, núm. 2 y 3 de la manzana 176, consistente en botiga, entresuelo, pozo y sótano, en alodio Real á 2 por 100 de laudemio y libre de censo, linda por dos partes con la plaza del Mercado, con casa de D. Baltazar Valleriola ántes D. Ignacio Montes y con la de Doña Francisca Giá viuda de D. Miguel Verger farmacéutico, justipreciada en 4.000 libras mallorquinas, que de orden del señor Juez de este partido y distrito de la Catedral, y á instancia de doña Raimunda Torres en el concepto de curadora de sus hijos, se saca á pública subasta por término de 20

dias, para con su valor hacer pago á los acreedores, acuda á los estrados de este Juzgado el dia 20 de agosto próximo á las 12 de su mañana hora señalada para su remate, que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Palma 23 julio de 1861.—V.º B.º—Roméa.—Por su mandado—Antonio Cañellas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 13 de noviembre de 1859 y al artículo 3.º del de 2 de julio del corriente año, en que se establece una escuela especial para los alumnos que han de dedicarse á las operaciones topográfico-catastrales, su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se convoque á exámenes para proveer 25 plazas de alumno en el próximo curso, con sujecion á las reglas siguientes:

- 1.º Serán admitidos en esta escuela los individuos que, además de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en el art. 8.º
- 2.º Los individuos aprobados en este examen, empezarán su instruccion en clase de alumnos sin sueldo durante seis meses.
- 3.º Los que en este plazo hayan dado pruebas de idoneidad y aplicacion y salgan aprobados en el examen de semestre, ascenderán á alumnos aspirantes con la asignacion de 5.500 rs. anuales de sueldo y sin opcion á sobresueldo ni gratificacion alguna, aun cuando tuvieren que practicar fuera de la corte.
- 4.º En la clase anterior permanecerán un año, pasado el cual, los que hubiesen conservado buenas notas saldrán definitivamente de la escuela, ascendiendo á la clase de Ayudantes supernumerarios, y de esta á las superiores, con el sueldo y gratificaciones establecidas por los Reales decretos vigentes.
- 5.º El nombramiento de alumnos corresponde al Vicepresidente de la Junta general de Estadística; el de alumnos aspirantes al Presidente, y el de Ayudantes, tanto supernumerarios, como efectivos, será ya de Real orden á propuesta de la Junta general, y sobre la calificacion hecha por la Direccion de operaciones topográfico-catastrales.
- 6.º Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la direccion de las personas que nombre el Vicepresidente á propuesta del Director.
- 7.º Los que aspiren á ser examinados en esta escuela deberán ser españoles, haber cumplido 18 años de edad y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fe de bautismo del interesado, debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.
- 8.º Las materias de que habrán de ser examinados serán:
 - Escritura.
 - Dibujo topográfico.
 - Aritmética.
 - Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.
 - Geometría.
 - Trigonometría rectilínea y topografía con la teoría de las curvas de nivel.
 Estas materias tendrán la estension fijada en el programa que acompañaba á la

Real orden de 22 de noviembre de 1859.

9.º Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Direccion.

10. Los que no fueren aprobados en el primer ejercicio, no podrán presentarse á los restantes.

11. Las solicitudes para admision á examen se recibirán en la secretaria de la Junta general de Estadística hasta el 15 de setiembre próximo. Se acompañarán las fés de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1861.—O'Donnell.—Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

En consecuencia de la Real orden de 8 del corriente, que se publica en la Gaceta de hoy, se extracta á continuacion el programa de exámenes que rige desde 26 de noviembre de 1859, á saber:

Aritmética.

- Definicion é ideas generales.
- Cálculo y propiedades de los números enteros.
- Fraciones ordinarias y decimales.
- Cálculo de los números complejos ó denominados.
- Potencias y raíces de los números enteros y fraccionarios.
- Razones y proporciones.
- Sistema métrico.

Algebra.

- Nociones preliminares.
- Operaciones fundamentales.
- Fraciones algebraicas.
- Potencias y raíces de los monómios.
- Ecuaciones de primero y de segundo grado.
- Progresiones y logaritmos.

Geometría.

- Nociones sobre la estension. Propiedades generales de las líneas rectas y de las circulares.
- Definicion, medida y nomenclatura de los ángulos.
- Teoría de las perpendiculares, oblicuas y paralelas.
- Definiciones y propiedades generales de los triángulos y de los polígonos.
- Teoría de las figuras semejantes y de las líneas proporcionales.
- Aplicaciones á varios problemas.
- Propiedades de las rectas en el círculo.
- Polígonos inscritos y circunscritos. Longitud de la circunferencia.
- Medida y comparacion de las áreas de las figuras planas.
- Nociones preliminares sobre la recta y el plano, considerados en el espacio. Ángulos diedros, triedros y poliedros.
- Definicion, nomenclatura, propiedades, áreas y volúmenes de los poliedros regulares ó irregulares, y del cilindro, del cono y de la esfera.

Trigonometría rectilínea.

- Nociones preliminares.
- Fórmulas trigonométricas.
- Disposicion y uso de las tablas trigonométricas.
- Fórmulas para la resolucion de un triángulo en general. Caso particular en que es rectángulo.
- Calcular el área de un triángulo, conociendo los datos necesarios para resolverlo.

Nociones preparatorias para el estudio de las curvas de nivel.

Determinacion y representacion del punto, de la recta y del plano por medio de sus proyecciones octogonales.

Resolucion de varios problemas de rectas y planos.

Representacion de las líneas curvas.

Generacion y representacion de las superficies.

Método de las acotaciones.

Cómo se representan en este sistema un punto, una línea y un plano.

Representacion de las superficies por un sistema de curvas de nivel. Resolucion de varios problemas relativos á esta teoría.

Topografía.

Ideas generales sobre la estension que debe comprender un plano topográfico y los diferentes modos de levantarlo.

Descripcion y uso de los útiles é instrumentos que se emplean para levantar planos topográficos.

Objeto de la nivelacion. Altura del nivel aparente sobre el verdadero. Nivelaciones simple, compuesta y recíproca. Líneas y superficies de nivel.

Descripcion y uso de los instrumentos que se emplean en la nivelacion.

Aplicaciones particulares de varios instrumentos:

1.º A los reconocimientos y tanteos.

2.º A la determinacion de las alturas y distancias inaccesibles.

3.º Al trazado y determinacion de las curvas de nivel.

4.º A la medicion y particion de superficies sobre el terreno.

Nota. La estension de conocimientos que se exige en todas estas materias está especificada en el programa detallado, de que se entregará un ejemplar á los que lo necesiten en las oficinas de la Junta, calle de San Agustín, núm. 3, cuarto bajo.

Madrid 8 de julio de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

(Gaceta del 12 de julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda á D. Mariano Gonzalez Valls, Regente de la Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á cinco de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,=Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Regencia que resulta vacante en la Audiencia de Canarias por cesacion de D. Mariano Gonzalez Valls, á D. Calisto Montalvo y Collantes, Presidente de Sala en la de Valladolid, y el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á cinco de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,=Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Valladolid por promocion de D. Calisto Montalvo y Collantes á la Regencia de la de Ca-

narias, á D. Wenceslao Diaz Argüelles, Presidente de Sala de la de Oviedo, accediendo á sus deseos: en promover á la Presidencia de Sala que resulta vacante en esta Audiencia á D. Antonio Coira, Magistrado de la de Pamplona, y el mas antiguo de los de su clase: en trasladar á la plaza de Magistrado vacante en este Tribunal á D. Fernando Lopez de Roda, Magistrado de la Audiencia de Albacete, accediendo á sus deseos; y en promover á la plaza de Magistrado que en su consecuencia queda vacante en este Tribunal á D. Francisco Marco Padilla Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en la ciudad de Barcelona, y que es el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á cinco de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,=Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á D. Andres de Egaña, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la misma Audiencia, por haber sido tambien promovido D. José María Montemayor á la Regencia de la de Burgos.

Dado en Palacio á cinco de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,=Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Pamplona por ascenso de D. Andres Egaña, á D. Juan de Ardanáz, Juez de primera instancia de Logroño.

Dado en Palacio á cinco de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,=Santiago Fernandez Negrete.

Accediendo á la solicitud de D. Alonso Sanchez Pando, Magistrado de la Audiencia de la Corona,

Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Presidente de Sala; y en nombrar para esta plaza vacante á D. Eugenio Díez, Magistrado supernumerario en la misma Audiencia.

Dado en Palacio á cinco de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,=Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesantes, con sus honores y el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Antonio Sanchez Useres y á D. Miguel Lope Escudero, Magistrados de la Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á cinco de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,=Santiago Fernandez Negrete.

Para las dos plazas de Magistrados vacantes en la Audiencia de Canarias, por cesacion de D. Antonio Sanchez Useres y D. Miguel Lope Escudero,

Vengo en nombrar á D. Joaquin Almarza y D. Antonio Ramirez Arroyo, Jueces de primera instancia, el primero del distrito de San Pablo en Zaragoza, y el segundo de San Lúcar de Barrameda, que las sirven en comision.

Dado en palacio á cinco de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,=Santiago Fernandez Negrete.

(Gaceta del 11 de julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Sabino Herrero, vecino de Valladolid, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferrocarril, servido con fuerza animal, que partiendo de Zamora termine en Rioseco; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presen-

tes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de junio de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Juan Antonio Zanné, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro carril que partiendo de Velez-Málaga termine en Málaga; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de junio de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 2 de julio.)

Ciudad de Palma.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la primera quincena de este mes.

	Medida y peso castellano.		Medida y peso decimal.			
	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.		
Trigo candeal.	Fanega.	59	80	hectólitro.	107	74
Trigo.	Id.	59	80	Id.	107	74
Id. menudo.	Id.			Id.		
Id. extranjero.	Id.			Id.		
Cebada.	Id.	29		Id.	52	24
Centeno.	Id.			Id.		
Maiz.	Id.			Id.		
Habas.	Id.	43	50	Id.	78	37
Habichuelas.	Id.	94	50	Id.	170	26
Guijas.	Id.			Id.		
Garbanzos.	Arroba.	15	50	kilógramo.	1	34
Arroz.	Id.	24		Id.	2	8
Aceite de 1.ª clase.	Id.	62	28	litro.	4	95
Id. de 2.ª id.	Id.	56	21	Id.	4	47
Vino.	Id.	28		Id.	1	73
Aguardiente.	Id.	36		Id.	2	22
Vaca.	Libra.	5		kilógramo.	10	87
Carnero.	Id.	6	90	Id.	14	99
Tocino.	Id.	7	30	Id.	15	86
Algarobas.	Quintal.	13	30	Id.		28
Almendron.	Id.	160		Id.	3	40
Queso.	Id.	213	30	Id.	4	54
Lana.	Id.	320		Id.	6	82
Paja de cebada.	Arroba.	2		Id.		17
Id. de trigo.	Id.	1	95	Id.		16
Harina del pais.	Quintal			Id.		
Harina 1.ª.	Id.	76		Id.	1	61
Id. 2.ª.	Id.			Id.		
Carbon de encina.	Id.	18		Id.		38
Id. de mata.	Id.	16		Id.		34
Leña.	Id.	5		Id.		10
Id. para horno.	Carga.	7	30	Id.		5

Palma 15 de julio de 1861.—Mariano de Quintana.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP.